siguientes: 535.000 € (quinientos treinta y cinco mil euros), con cargo a la consignación presupuestaria prevista en la partida 16.03.00.722A.777.22, correspondiente al presente ejercicio económico; proyecto número 21.017, subproyecto n.º 021017080001

Artículo 7.- Procedimiento de pago, régimen de gestión y justificación.

- 1. Dicha cantidad será abonada al Grupo Gas Natural, mediante transferencia bancaria a la cuenta n.º 2100 0900 90 0211256806, a su justificación documental mediante la aportación de las correspondientes facturas y justificantes del pago de las mismas, o en su defecto a la aportación de las garantías que correspondan, en los términos del artículo 5.
- 2. En todo caso, la justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos o condiciones establecidas en el convenio de colaboración suscrito al efecto, previa incoación del correspondiente expediente de reintegro, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en la Ciudad de Murcia, 12 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 02/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.

Consejería de Agricultura y Agua

17086 Corrección de errores a la Orden de 29 de enero de 2007 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se fijan las "Aglomeraciones Urbanas" en el ámbito de la Región de Murcia, según el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas.

Advertido error material en el Anexo de la Orden de 29 de enero de 2007 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se fijan las "Aglomeraciones Urbanas" en el ámbito de la Región de Murcia, publicada en el BORM número 35, de 12 de febrero de 2007, procede la corrección del mismo en los siguientes términos:

En el Anexo que recoge la relación de Aglomeraciones Urbanas en la Región de Murcia con indicación de los Núcleos Urbanos a 31 de diciembre de 2005, donde dice:

"MUNICIPIO DE CARTAGENA: AGLOMERACIÓN URBANA MAR MENOR SUR: NÚCLEO URBANO:

Manga del Mar Menor (La)

Cabo de Palos

Playa Honda

Playa Paraíso

Nietos (Los)

Mar de Cristal

Islas Menores

Nietos Viejos (Los)

Belones (Los)

Cala Flores

Cala Reona."

Debe Decir:

"Municipio De Cartagena: Aglomeración Urbana Mar Menor Sur: Núcleo Urbano:

Manga Del Mar Menor (La)

Cabo De Palos

Playa Honda

Playa Paraíso

Nietos (Los)

Mar de Cristal

Islas Menores

Nietos Viejos (Los)

Belones (Los)

Cala Flores

Cala Reona

Carmolí (EI)

Urbanización Estrella de Mar

Punta Brava

Urbanización Campomar

Urrutias (Los)."

Donde Dice:

"Municipio de Cartagena: Aglomeración Urbana Algar (EI): Núcleo Urbano:

Algar (EI),

Urbanización Campomar

Carmolí (EI)

Urbanización Estrella De Mar

Urrutias (Los)

Lomas (Las)

Punta Brava

Beal

Estrecho de San Ginés (EI)

Llano del Beal."

Debe Decir:

"Municipio de Cartagena: Aglomeración Urbana Algar (EI): Núcleo Urbano:

Algar (EI)

Lomas (Las)

Beal

Estrecho de San Ginés (EI)

Llano del Beal."

Murcia, 15 de diciembre de 2008.

El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Consejería de Agricultura y Agua

16977 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental relativa a un proyecto de permiso de investigación denominado "Laura II" n.º 22.260, en los términos municipales de Cartagena y Fuente Álamo, a solicitud de Pórfidos del Mediterráneo, S.A.

Visto el expediente número 130/06, seguido a Pórfidos del Mediterráneo, S.A., con domicilio en C/ José Antonio, n.º 12, 46.824-Quesa (Valencia), con C.I.F: A-46300612, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.5.d), correspondiente a un proyecto de permiso de investigación denominado "Laura II" n.º 22.260, en los términos municipales de Cartagena y Fuente Álamo, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2006 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

El Servicio de Calidad Ambiental remitió al promotor interesado informe de fecha 16 de noviembre de 2006 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. nº 205, del miércoles 5 de septiembre de 2007) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, reunida en fecha 10 de junio de 2008, una vez realizada la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de permiso de investigación denominado "Laura II" nº 22.260, en los términos municipales de Cartagena y Fuente Álamo, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha realizado propuesta de declaración de impacto ambiental sobre la no conveniencia de que se ejecute el proyecto presentado, por los motivos que se recogen en el informe de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 4 de marzo de 2008.

Cuarto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se declara la inconveniencia de ejecutar el proyecto de permiso de investigación denominado "Laura II" nº 22.260, en los términos municipales de Cartagena y Fuente Álamo, a solicitud de Pórfidos del Mediterráneo, S.A., por resultar que la ejecución del proyecto evaluado es incompatible con la conservación de los valores naturales, por las siguientes causas recogidas en el informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 4 de marzo de 2008:

- El lugar elegido para la ubicación de las calicatas será visible desde vías de comunicación y núcleos urbanos.